EXPEDIENTE: RR.SIP.0524/2013	Proyecto Técnico	FECHA RESOLUCIÓN: 22/Mayo/2013
Ente Obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales.		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 84, fracción IV, en relación con el diverso 82, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.		

infodf
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a veintidós de mayo de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0524/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Proyecto Técnico, en contra de la respuesta emitida por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El doce de marzo de dos mil trece, a través del sistema electrónico "*INFOMEX",* mediante la solicitud de información con folio 0116000042413, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"Solicito me proporcione copia electrónica de la Gaceta Oficial del Distrito Federal, donde se hizo oficial la publicación de la extinción del FIMEVIC (Fideicomiso para el mejoramiento de las Vías de Comunicación del Distrito Federal) ya que me han respondido que este desapareció y me negaron el acceso a sus instalaciones y los datos de contacto publicados en su página son erróneos"* (sic)

II. El veinte de marzo de dos mil trece, mediante el oficio CJSL/OIP/495/2013 del diecinueve de marzo de dos mil trece, el Encargado de la Oficina de Información Pública de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales remitió al particular el diverso DGJEL/DLTI/SELP/1249/2013 del veinte de marzo de dos mil trece, por el que respondió lo siguiente:

> *"…*
> *Hago de su conocimiento que de la búsqueda exhaustiva efectuada en los archivos de la Gaceta Oficial del Distrito Federal que obran en esta Unidad Administrativa, no se encontró publicación alguna que guarde coincidencia con los datos referidos por el peticionario.*
> *…"* (sic)

III. El uno de abril de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión manifestando que la Oficina de Información Pública omitió el procedimiento establecido en el último párrafo, del artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para declarar la inexistencia de la información solicitada, argumentando simplemente que no tenían registro en sus archivos. Por lo que era procedente que se le ordenara a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales que entregara la información solicitada, ya que sí existía una publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal mediante la cual se extinguía el Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación del Distrito Federal; ello debido a la modalidad y la finalidad por la que fue creado mediante *Contrato de Fideicomiso de Inversión que celebran por una parte el Gobierno del Distrito Federal por conducto de la Secretaría de Finanzas en su carácter de Fideicomitente Único de la Administración Pública del Distrito Federal, y por otra el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución Financiera, Delegado Fiduciario General.*

Lo anterior tenía sustento legal en lo establecido en el artículo Transitorio Segundo de la Gaceta Oficinal del Distrito Federal número 775, del nueve de febrero de dos mil diez, que establece lo siguiente:

> *"…*
> ***SEGUNDO.-*** *Las entidades denominadas "FIDEICOMISO PÚBLICO CIUDAD DIGITAL" y* ***"FIDEICOMISO PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL", deberán ser extinguidos en el presente ejercicio fiscal,*** *y en caso de contar con remanentes, deberán ser reintegrados a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, en términos de artículo 13 de la LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL; sin perjuicio de la entrega de los demás bienes a su cargo a las Unidades Administrativas Competentes.*
> *…"* (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De lo anterior se entendía que debía haber una publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, mediante la cual se extinguió el Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación del Distrito Federal, para dar cabal cumplimiento al artículo Transitorio Segundo de la Gaceta Oficial referida, y por lo tanto, forzosamente debía estar en los archivos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales por ser parte de sus atribuciones.

Por último, manifestó que de ser procedente, se diera vista a la Contraloría General del Distrito Federal por las posibles omisiones del incumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

IV. El cuatro de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información con folio 0116000042413.

Por último, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El diecisiete de abril de dos mil trece, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, a través de un oficio sin número ni fecha, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto con el folio 3486, con el que manifestó lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- El dieciséis de abril de dos mil trece envió al correo electrónico del recurrente el oficio CJSL/OIP/692/2013, en alcance a la respuesta emitida en el diverso CJSL/OIP/495/2013, en el que se le informó que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales no tenía la información requerida, por lo que con fundamento en el artículo 47, párrafo octavo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se orientó al particular para que canalizara la solicitud de información a la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Finanzas, pues tenía el carácter de Fideicomitente que le confería el artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal. El oficio referido fue notificado al solicitante el dieciséis de abril de dos mil trece, en su correo electrónico. Y si por alguna razón el recurrente no hubiera recibido la respuesta emitida, solicitó a este Instituto que diera vista con dicho oficio para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

- Lo anterior estaba fundado en lo dispuesto por el artículo 4, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. En el mismo sentido, así como, en el hecho de que las atribuciones de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos se limitaban únicamente a atender las **solicitudes de publicación** que le planteaban las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, entre las que se encontraba el Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación del Distrito Federal.

- Las atribuciones de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos se encontraban en el artículo 114, fracción V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y estaban detalladas en el Manual Administrativo de la Oficina de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, así como en el Aviso por el que se daban a conocer como días de publicación de la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los lunes, martes, miércoles, jueves y viernes, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinte de marzo de dos mil siete.

- La Gaceta Oficial del Distrito Federal, era el Órgano del Gobierno del Distrito Federal que tenía como finalidad publicar todas aquellas disposiciones emanadas de autoridad competente que tuvieran su aplicación en el ámbito del Distrito Federal, y de las solicitadas por los particulares en los términos de la normatividad correspondiente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- A la Dirección General le correspondía la publicación, difusión y distribución de todos aquellos ordenamientos jurídicos y administrativos que debían regir en el ámbito local, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

- El Acuerdo por el que se reglamentaba la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, señalaba *"a través de la Unidad Administrativa que establezca su Reglamento Interior, podrá publicar la Gaceta Oficial del propio Departamento diariamente pero, por lo menos, su periodicidad deberá ser de manera semanal"*.

- Debido al incremento de las solicitudes de publicación de la Administración Pública del Distrito Federal, Órganos Autónomos y de particulares, así como la demanda de ejemplares de este medio de información impreso, emitió el *Aviso por el que se da a conocer como días de publicación de la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los lunes, martes, miércoles, jueves y viernes.*

- A mayor abundamiento, el artículo 2 del Acuerdo por el que se reglamentaba la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, señalaba que la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal era el órgano del Gobierno del Distrito Federal que tenía como finalidad publicar todas aquellas disposiciones emanadas de autoridad competente que tuvieran aplicación en el ámbito del Distrito Federal y de las solicitadas por los particulares en los términos de la normatividad correspondiente. En su artículo 3, fracciones XIII y XIV, disponía que serían materia de publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal todos aquellos documentos que conforme a derecho fuera obligatoria su publicación y cualesquiera otras que a juicio del entonces Departamento del Distrito Federal, a través de la Unidad Administrativa correspondiente, debían ser publicadas.

- **El encargado de extinguir el Fideicomiso no solicitó publicación relativa a la conclusión del Fideicomiso.**

- Por ello, al no contar con la información solicitada, orientó al particular para que canalizara su solicitud de información a la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Finanzas de conformidad con los artículos 47, párrafo octavo de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Ley de Transparencia Y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

- Garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

- Era aplicable el criterio denominado ***"El DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRA GARANTIZADO CUANDO LA RESPUESTA ESTA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA AUN CUANDO NO NECESARIAMENTE SE HAGA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS O INFORMACIÓN SOLICITADA"***, emitido por este Instituto.

- Los hechos en que el recurrente fundó su impugnación no eran ciertos, pues para que procediera la inexistencia de la información se requería verificar que existía la obligación a cargo del Ente de poseer el documento y un indicio que hiciera presumir la existencia del documento. De no satisfacerse tales requisitos, se estaría obligando al Comité de Transparencia a sesionar para pronunciarse respecto de documentos que aún y cuando pudieron ser emitidos en ejercicio de sus atribuciones, no se habían generado por no depender de la voluntad única del Ente Obligado.

- Si bien existía la atribución de publicar, difundir y distribuir todos aquellos ordenamientos jurídicos y administrativos que debían regir en el ámbito local, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, lo cierto era que dicha atribución estaba condicionada a que los ordenamientos debían ser emitidos por quien tuviera atribuciones. En ese entendido, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Gaceta Oficial del Distrito Federal y no se encontró publicación alguna que coincidiera con los datos referidos por el solicitante, ya que el encargado de extinguir el Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación del Distrito Federal **no solicitó publicación relativa a la extinción del fideicomiso.**

- Aunque el recurrente indicara que del Acuerdo por el que se debía a conocer la relación de Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Distrito Federal se desprendía la obligación de publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la extinción del Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación del Distrito Federal, lo cierto era que dicha disposición no ordenaba la publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la extinción y/o proceso de extinción del Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación del Distrito

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Federal, únicamente la obligación de extinguir el fideicomiso referido. A mayor abundamiento, el artículo transitorio segundo del Acuerdo por el que se daba a conocer la relación de Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, emitido por la Secretaría de Finanzas y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de enero de dos mil once, señalaba que durante los primeros sesenta días hábiles del ejercicio fiscal de dos mil once, se llevarían las acciones para concluir la extinción del Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación del Distrito Federal y del Fideicomiso Pública Ciudad Digital, instrucción dada a través del artículo transitorio segundo del Acuerdo por el que se daba a conocer la relación de Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Distrito Federal publicado el nueve de febrero de dos mil diez en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

- Toda vez que no existía la obligación de poseer el documento que refirió el solicitante para ser publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y al no existir indicio que hiciera presumir su existencia, era improcedente declarar la inexistencia de la información. Resultaba aplicable el criterio ***"CASOS EN LOS QUE PROCEDE LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN"*** emitido por este Instituto.

- Considerando que no causó agravio alguno al particular, debía declararse improcedente el recurso de revisión, pues no reunía todos los requisitos del artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y por lo tanto, declarar el sobreseimiento del mismo, de conformidad con el artículo 84, fracción III de la ley de la materia.

- Solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión con fundamento en el artículo 84, fracción IV de la ley de la materia, ya que a través de un correo electrónico del dieciséis de abril de dos mil trece, notificó al solicitante el oficio DGJEL/DLTI/SELP/JPEL/1632/2013 que contenía la respuesta emitida mediante oficio, misma que de manera fundada y motivada informó que a la Secretaría de Finanzas le correspondía atender la solicitud de información con folio 0116000042413. Por lo tanto, con la finalidad de cumplir con la totalidad de los requisitos previstos en la fracción referida, solicitó a este Instituto que le diera vista al recurrente con la información proporcionada para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Al emitirse el oficio DGJEL/DLTI/SELP/JPEL/1632/2013 en alcance al diverso DGJEL/DLTI/SELP/JPEL/1249/2013 del veinte de marzo de dos mil trece, por el que dio respuesta a la solicitud de información, era claro que el recurso de revisión quedó sin materia y por lo tanto, debía sobreseerse con fundamento en el artículo 84, fracción V de la ley de la materia.

Al oficio anterior, el Ente Obligado anexó copia certificada de las siguientes documentales, distintas a las que ya se encontraban en el expediente:

- Páginas ciento treinta, ciento treinta y uno, ciento treinta y dos, ciento treinta y tres, ciento treinta y cuatro, ciento treinta y cinco, ciento treinta y seis, ciento treinta y siete, ciento treinta y ocho, ciento treinta y nueve y ciento cuarenta del Manual Administrativo de la Oficina de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, publicado el seis de julio de dos mil cinco en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

- *"Aviso por el que se da a conocer como días de publicación de la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los lunes, martes, miércoles, jueves y viernes"*, publicado el veinte de marzo de dos mil siete en la Gaceta Oficial del Distrito Federal número 45.

- *"Acuerdo por el que se reglamenta la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal"*, publicado el veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, en el Diario Oficial de la Federación.

- *"Acuerdo por el que se da a conocer la Relación de Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Distrito Federal"*, publicado el nueve de febrero de dos mil diez en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

- *"Acuerdo por el que se da a conocer la Relación de Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Distrito Federal"*, publicado el veintisiete de enero de dos mil once en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

- Acuse del oficio DGJEL/DLTI/SELP/1632/2013 del quince de abril de dos mil trece, suscrito por el Director de Legislación y Trámites Inmobiliarios y dirigido al Encargado de la Oficina de Información Pública de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, que en la parte conducente señala:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

"… de conformidad con las atribuciones que detenta esta Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, conferidas por el artículo 114 fracción V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, mismas que se encuentran detalladas en el Manual Administrativo de la Oficina de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales publicado el 6 de julio de 2005. Así como, el Aviso por el que se da a conocer como días de publicación de la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los lunes, martes, miércoles, jueves y viernes, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de marzo de 2007, que en su punto sexto a la letra dice lo siguiente:

"La ortografía y contenido de los documentos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal son de estricta responsabilidad de los solicitantes"

Dado lo anterior, esta Unidad Administrativa se limita únicamente a atender las solicitudes de publicación que le plantean las Entidades de la Administración Pública, sin que esto implique responsabilidad alguna para esta Oficina, incluyendo las que devengan del contenido de los documentos publicados.

Por ende, hago de su conocimiento que de la búsqueda exhaustiva efectuada en los archivos de la Gaceta Oficial del Distrito Federal que obran en esta Unidad Administrativa, no se encontró publicación alguna que guarde coincidencia con los datos referidos por el solicitante.

Para el caso que nos ocupa, si el encargado de extinguir el Fideicomiso que motivó la presente solicitud de información pública, no solicitó publicación relativa a la conclusión del fideicomiso este no es un asunto competencia de esta Dirección.

Aunado a lo anterior y dado que este Ente Obligado no tiene la información requerida. Con fundamento en el artículo 47, párrafo octavo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se le orienta a canalizar su solicitud a la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Finanzas esto de conformidad con el carácter de Fideicomitente que le confiere el artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, cuyos datos son los siguientes:

Dirigirse a la Oficina de Información Pública, que está a cargo del Centro de Atención al Contribuyente
Domicilio: Dr. Lavista No. 144, Acceso 4, Col. Doctores, Del. Cuauhtémoc
Horario de Atención: *de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 hrs*
Correo Electrónico: *oip@finanzas.df.gob.mx*

• *Información obtenida de la página: http://www.finanzas.df.gob.mx/transparenciallhome.html*
…" (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, anexó la impresión de un correo electrónico del dieciséis de abril de dos mil trece, enviado de la cuenta de correo electrónico oficial del Encargado de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado, al correo electrónico del particular.

VI. Mediante acuerdo del veintidós de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, haciendo del conocimiento la emisión de una segunda respuesta, con lo que acorde a lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Asimismo, admitió las pruebas ofrecidas.

VII. El ocho de mayo de dos mil trece, se hizo constar el transcurso del plazo otorgado a al recurrente para que desahogara la vista que se le dio con el informe de ley y la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se declaró precluído su derecho para tal efecto. Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. El diecisiete de mayo de dos mil trece, se hizo constar el transcurso del plazo otorgado a las partes para que formularan sus alegatos, sin que lo hicieran, motivo por el que con lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se declaró precluído su derecho para tal efecto,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Finalmente, se declaró el cierre del período de instrucción y se ordenó elaborar el respectivo proyecto de resolución.

En razón de que ha sido debidamente sustanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas integradas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causas de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, misma que resulta aplicable por analogía al presente caso que, y que a la letra dice:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

En el informe de ley, el Ente Obligado, señaló que no causó agravio alguno al particular, por lo que debia declararse improcedente el presente recurso de revisión, pues no reunía todos los requisitos del artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y por lo tanto, se debía decretar el sobreseimiento del mismo, de conformidad con el artículo 84, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Toda vez que de resultar fundada dicha manifestación, el presente recurso de revisión sería improcedente, es necesario analizarla en el presente Considerando.

Asimismo, es pertinente señalar que del escrito inicial del particular y los antecedentes obtenidos del sistema electrónico "*INFOMEX"*, se advierte que el presente recurso de revisión cumplió con los *requisitos formales* establecidos por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que a la letra dispone:

> ***Artículo 78.*** *El recurso de revisión podrá interponerse dentro de los quince días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada…*
>
> *El recurso de revisión podrá interponerse por escrito libre, o a través de los formatos que al efecto proporcione el Instituto o por medios electrónicos, cumpliendo con los siguientes requisitos:*
>
> *I. Estar dirigido al Instituto;*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

II. El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante legal o mandatario, acompañando el documento que acredite su personalidad, y el nombre del tercero interesado, si lo hubiere;

III. El domicilio o medio electrónico para oír y recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre autorice para oírlas y recibirlas; en caso de no haberlo señalado, aún las de carácter personal se harán por estrados;

IV. Precisar el acto o resolución impugnada y la autoridad responsable del mismo;

V. Señalar la fecha en que se le notificó el acto o resolución que impugna, excepto en el caso a que se refiere la fracción VIII del artículo 77.

VI. Mencionar los hechos en que se funde la impugnación, los agravios que le cause el acto o resolución impugnada; y

VII. Acompañar copia de la resolución o acto que se impugna y de la notificación correspondiente. Cuando se trate de solicitudes que no se resolvieron en tiempo, anexar copia de la iniciación del trámite.

Adicionalmente, se podrán anexar las pruebas, y demás elementos que se considere procedente hacer del conocimiento del Instituto.

Se afirma lo anterior, porque en relación con el primer párrafo del artículo citado, en su escrito inicial el particular sostuvo que la respuesta le fue notificada el veinte de marzo de dos mil trece, por lo tanto, los quince días para promover el recurso de revisión transcurrieron del veintiuno de marzo al diez de abril de dos mil trece. De este modo, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, pues fue interpuesto el uno de abril de dos mil trece.

Por otra parte, también se reúnen los requisitos señalados en las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del precepto legal invocado, toda vez que:

I. El escrito inicial estaba dirigido al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

II. Se indicó el nombre del recurrente.

III. Se señaló medio para oír y recibir notificaciones.

IV. Se advirtió que el particular impugna la respuesta emitida por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales mediante el oficio DGJEL/DLTI/SELP/1249/2013, con motivo de la solicitud a la información con folio 0116000042413.

V. La respuesta fue notificada el veinte de marzo de dos mil trece.

VI. Se mencionaron los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que causó el acto o resolución impugnada.

A las pruebas mencionadas, se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como, con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia:

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
***Tesis aislada**: P. XLVII/96*
Página: 125
PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

En ese orden de ideas, **contrario a lo manifestado por el Ente Obligado, el presente medio de impugnación resultó admisible porque el escrito inicial cumple con los requisitos formales** previstos en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Por lo tanto, la solicitud de sobreseer el recurso de revisión por improcedente, con fundamento en el artículo 84, fracción III de la ley de la materia, **debe desestimarse**.

Por otro lado, el Ente Obligado, en el informe de ley, manifestó lo siguiente:

- El dieciséis de abril de dos mil trece se envió al correo electrónico del recurrente el oficio CJSL/OIP/692/2013 en alcance a la respuesta emitida en el diverso CJSL/OIP/495/2013, en el que se le informó que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales no tenía la información requerida, por lo que con fundamento en el artículo 47, párrafo octavo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, orientó al particular para que canalizara la solicitud de información a la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Finanzas, pues tenía el carácter de Fideicomitente que le confería el artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el oficio referido fue notificado al solicitante el dieciséis de abril de dos mil trece, en su correo electrónico. Y si por alguna razón no lo hubiera recibido solicitó a este Instituto que le diera vista con dicho oficio para que manifestara lo que a su derecho conviniera

- Solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión con fundamento en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Distrito Federal, ya que a través de un correo electrónico del dieciséis de abril de dos mil trece se notificó al solicitante el oficio DGJEL/DLTI/SELP/JPEL/1632/2013 que contenía la respuesta emitida mediante oficio, misma que de manera fundada y motivada informó que a la Secretaría de Finanzas le correspondía atender la solicitud de información con folio 0116000042413. Por lo tanto, con la finalidad de cumplir con la totalidad de los requisitos previstos en la fracción referida, solicitó a este Instituto que le diera vista al recurrente con la información proporcionada para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

- Al emitirse el oficio DGJEL/DLTI/SELP/JPEL/1632/2013 del quince de abril de dos mil trece, en alcance al diverso DGJEL/DLTI/SELP/JPEL/1249/2013 del veinte de marzo de dos mil trece, por el que se dio respuesta a la solicitud de información, era claro que el recurso de revisión quedó sin materia y por lo tanto, debía sobreseerse con fundamento en el artículo 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

De lo anterior, se desprende que el Ente Obligado solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión con fundamento en el artículo 84, fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, pues el dieciséis de abril de dos mil trece, mediante un correo electrónico notificó al solicitante los oficios CJSL/OIP/692/2013 y DGJEL/DLTI/SELP/JPEL/1632/2013 en alcance a la respuesta emitida en los diversos CJSL/OIP/495/2013 y DGJEL/DLTI/SELP/JPEL/1249/2013, con los que emitió una segunda respuesta a la solicitud de información, y por lo tanto, quedó sin materia el recurso de revisión.

Al respecto, este Instituto estima pertinente aclarar al Ente Obligado que sólo en los casos en que durante la sustanciación del recurso de revisión el Ente recurrido notifica al recurrente una respuesta extemporánea que satisface sus requerimientos y exhibe constancia de notificación, se estudia la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, no así la hipótesis de la fracción V, cuyo estudio procede

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

sólo cuando una vez, interpuesto el recurso de revisión, desaparece la materia de la solicitud que haya motivado su interposición, lo que no se actualiza en el caso concreto

Por tal motivo, resulta pertinente citar el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal:

> ***Artículo 84.-*** *Procede el sobreseimiento, cuando:*
> *…*
>
> *IV.- El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga;*
> *…*

De acuerdo con lo anterior, para que proceda el sobreseimiento del recurso de revisión es necesario que durante su substanciación se reúnan los siguientes tres requisitos:

a) Que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud.

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al solicitante.

c) Que el Instituto dé vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En ese sentido, resulta necesario analizar si en el presente caso, las documentales que constan en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los tres requisitos mencionados.

Para analizar si se reúne el ***primero*** de los requisitos planteados, es necesario precisar que a fojas seis a ocho del expediente se encuentra agregada la impresión del formato *Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública* con folio 0116000042413, a la cual se le otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia que a continuación se cita:

> *Novena Época*
> *Instancia: Pleno*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *Tomo: III, Abril de 1996*
> ***Tesis aislada**: P. XLVII/96*
> *Página: 125*
> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
> *Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*
> *El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para **integrar tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

De dicha documental se desprende que el particular solicitó en medio electrónico, la Gaceta Oficial del Distrito Federal en la que se hizo oficial la publicación de la extinción del Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación del Distrito Federal.

Al presentar su recurso de revisión el recurrente manifestó que la Oficina de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Información Pública omitió el procedimiento establecido en el último párrafo, del artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para declarar la inexistencia de la información solicitada, argumentando simplemente que no tenían registro en sus archivos. Por lo que era procedente que se le ordenara a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales que entregara la información solicitada, ya que sí existía una publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal mediante la cual se extinguió el Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación del Distrito Federal; ello debido a la modalidad y la finalidad por la que fue creado mediante *Contrato de Fideicomiso de Inversión que celebran por una parte el Gobierno del Distrito Federal por conducto de la Secretaría de Finanzas en su carácter de Fideicomitente Único de la Administración Pública del Distrito Federal, y por otra el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución Financiera, Delegado Fiduciario General.*

Lo anterior encuentra sustento legal en lo establecido en el artículo Transitorio Segundo de la Gaceta Oficinal del Distrito Federal número 775, del nueve de febrero de dos mil diez, que establece lo siguiente:

> *"…*
> ***SEGUNDO.-*** *Las entidades denominadas "FIDEICOMISO PÚBLICO CIUDAD DIGITAL" y* ***"FIDEICOMISO PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL", deberán ser extinguidos en el presente ejercicio fiscal,*** *y en caso de contar con remanentes, deberán ser reintegrados a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, en términos de artículo 13 de la LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL; sin perjuicio de la entrega de los demás bienes a su cargo a las Unidades Administrativas Competentes.*
> *…"* (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese sentido, se entiende que debe haber una publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, mediante la cual se extinguió el Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación del Distrito Federal, para dar cabal cumplimiento al artículo Transitorio Segundo de la Gaceta Oficial antes referida, y por lo tanto, forzosamente debe estar en los archivos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales por ser parte de sus atribuciones.

En virtud de lo anterior, **este Órgano Colegiado debe determinar en el presente recurso de revisión si con la segunda respuesta notificada durante la substanciación del presente medio de impugnación, el Ente Obligado satisfizo el requerimiento del particular**.

Precisado lo anterior, resulta procedente analizar si con la respuesta notificada por el Ente recurrido durante la sustanciación del recurso de revisión, se cumple el ***primero*** de los requisitos establecidos por el artículo y fracción mencionados, esto es, si con la misma quedó satisfecha la solicitud del particular.

Al respecto, del informe de ley del Ente Obligado, se desprende que con posterioridad a la presentación del recurso de revisión (uno de abril de dos mil trece) notificó al particular los oficios CJSL/OIP/692/2013 y DGJEL/DLTI/SELP/JPEL/1632/2013, en alcance a la respuesta impugnada, ofreciendo como prueba de su dicho la impresión de un correo electrónico del dieciséis de abril de dos mil trece, enviado de la cuenta de correo electrónico oficial del Encargado de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado, al correo electrónico que señaló el particular para recibir notificaciones durante el recurso de revisión y que proporcionó en su solicitud de información.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De la impresión del correo electrónico referida se advierte que el dieciséis de abril de dos mil trece, el Ente Obligado remitió al particular el archivo adjunto denominado *Alcance a sol.42413f*, con la digitalización del oficio DGJEL/DLTI/SELP/1632/2013.

En este punto, es importante precisar que como anexo **6** el Ente recurrido anexó al informe de ley *Copia Certificada del oficio de fecha 5 de abril de 2013, con número* ***DGJEL/DLTI/SELP/JPEL/1632/2013****, por el que esta Dirección de Legislación y Trámites Inmobiliarios, remitió al Encargado de la Oficina de Información Pública de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, un alcance a la respuesta que recayó a la solicitud de información pública con número de folio 0116000042413,* sin embargo, el documento adjunto corresponde a la copia certificada del acuse del oficio DGJEL/DLTI/SELP/1632/2013, siendo evidente la existencia de un error mecanográfico al momento de transcribir la nomenclatura del oficio que contiene la segunda respuesta, el oficio DGJEL/DLTI/SELP/1632/2013.

Resultan aplicables por analogía, las siguientes Tesis aisladas de los Tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación:

> ***Registro No.*** *172637*
> ***Localización:***
> *Novena Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXV, Mayo de 2007*
> *Página: 2012*
> *Tesis: III.4o.A.16 A*
> ***Tesis Aislada***
> *Materia(s): Administrativa*
> ***ACTA DE VISITA DOMICILIARIA. LA CITA EN ÉSTA DE UN NÚMERO DIFERENTE DE LA FINCA DONDE SE UBICA EL DOMICILIO DEL CONTRIBUYENTE NO GENERA SU***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

NULIDAD, SI EXISTEN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA ESTABLECER QUE SE TRATA DE UN ERROR MECANOGRÁFICO. *Es posible que el juzgador ejerza su facultad para determinar si un dato mal asentado en una actuación de autoridad fiscal se trata de un* ***error mecanográfico****, siempre y cuando, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y a las máximas de la experiencia, tomando en cuenta las peculiaridades de cada caso, pueda determinarse que existen elementos para concluirlo cuidando, sobre todo, que el dato mal asentado no sea un elemento esencial que pueda afectar las defensas del contribuyente. En esa medida, el error en la cita del número de finca donde se ubica el domicilio del contribuyente, asentado en el cuerpo del acta de visita respectiva (verbigracia haber puesto 4027 en lugar de 2047)* ***no genera la nulidad de esa actuación, si existen elementos suficientes para determinar que se trata de un mero error mecanográfico,*** *como puede ser la cita correcta del domicilio respectivo en el encabezado de la propia acta o en diversas actuaciones, tales como la orden de visita y actas levantadas con posterioridad pero relativas a la misma visita o inclusive si la visita se entendió personalmente con el contribuyente, quien firmó de conformidad*
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. Revisión fiscal 99/2006. Administrador Local Jurídico de Zapopan, Jalisco. 8 de febrero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Gómez Ávila. Secretario: Abel Ascencio López." (sic)

No. Registro: *305,969*
Tesis aislada
Materia(s): Común
Quinta Época
Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
CII
Tesis:
Página: 1795
ERRORES MECANOGRAFICOS EN LAS SENTENCIAS A REVISION. *Un error mecanográfico no puede ser motivo bastante para la revocación de la sentencia a revisión, sino que da lugar exclusivamente a una corrección.*
Amparo penal en revisión 6756/48. Córdova Zamora Enrique. 2 de diciembre de 1949. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Luis Chico Goerne. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Precisado lo anterior, en el entendido de que el oficio que contiene la segunda respuesta y que notificó la Consejería Jurídica y de Servicios Legales al recurrente es el DGJEL/DLTI/SELP/1632/2013, es importante indicar que contiene la siguiente información:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Las atribuciones de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos se encontraban en el artículo 114, fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y estaban detalladas en el Manual Administrativo de la Oficina de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales publicado el seis de julio de dos mil cinco.

- El punto sexto del *Aviso por el que se da a conocer como días de publicación de la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los lunes, martes, miércoles, jueves y viernes*, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinte de marzo de dos mil siete, señala que *La ortografía y contenido de los documentos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal son de estricta responsabilidad de los solicitantes*.

- La Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos únicamente atiende sin que esto le implique responsabilidad alguna, incluyendo las que devengan del contenido de los documentos publicados.

- **De la búsqueda exhaustiva efectuada en los archivos de la Gaceta Oficial del Distrito Federal que se encontraban en la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, no se encontró publicación alguna que coincidiera con los datos referidos por el solicitante.**

- Si el encargado de extinguir el Fideicomiso que motivó la presente solicitud de información, no solicitó publicación relativa a la conclusión del fideicomiso ese no era un asunto competencia de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos.

- Toda vez que este Ente Obligado no tenía la información requerida, con fundamento en el artículo 47, párrafo octavo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se le orientó a canalizar su solicitud a la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Finanzas esto de conformidad con el carácter de Fideicomitente que le confería el artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, para lo cual le proporcionó los datos de contacto necesarios.

En virtud de lo anterior, y **toda vez que el Ente recurrido no proporcionó la información solicitada, pues manifestó que no contaba con ésta, este Instituto**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

debe analizar si con dicha información se puede tener por satisfecho el requerimiento del particular. Para ello es procedente analizar si la Consejería Jurídica y de Servicios Legales estaba obligada normativamente a contar con la información solicitada, por lo tanto, es conveniente citar la siguiente normatividad:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 35.- *A la Consejería Jurídica y de Servicios Legales corresponde el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial, y coordinación de asuntos jurídicos; revisión y elaboración de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que presente el Jefe de Gobierno a la Asamblea Legislativa; revisión y elaboración de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que se sometan a consideración del Jefe de Gobierno de los servicios relacionados con el Registro Civil, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y del Archivo General de Notarías.*

…

XIV. Publicar, difundir y distribuir la Gaceta Oficial del Distrito Federal;

…

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 29.- El titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales *tiene las siguientes atribuciones:*

...

IV. Normar los aspectos técnico-jurídicos que permitan publicar, difundir y distribuir la Gaceta Oficial del Distrito Federal;

…

Artículo 114.- Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos*:*

…

V. Llevar a cabo la publicación, difusión y distribución de todos aquellos ordenamientos jurídicos y administrativos que deban regir en el ámbito local, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal;

…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 12.- *Son fideicomisos públicos los que constituya el Gobierno del Distrito Federal por conducto de la Secretaría en su carácter de fideicomitente único de la Administración Pública. Los fideicomisos públicos tendrán como propósito auxiliar al Jefe de Gobierno o a los Jefes Delegacionales, mediante la realización de actividades prioritarias o de las funciones que legalmente les corresponden.*

Se asimilarán a los fideicomisos públicos en términos de transparencia y rendición de cuentas, aquellos que constituyan los Órganos Autónomos y de Gobierno a los que se les asignen recursos del Presupuesto de Egresos.

Los fideicomisos públicos y los que se asimilen a éstos, deberán registrarse ante la Secretaría en los términos y condiciones que se establecen en la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 13.- *Para constituir, modificar o extinguir fideicomisos públicos, cuando así convenga al interés público, las Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados y Entidades deberán contar con la aprobación del Jefe de Gobierno, emitida por conducto de la Secretaría.*

La constitución, modificación y extinción de los fideicomisos públicos del Distrito Federal, deberán informarse en un apartado específico en el Informe Trimestral y en la Cuenta Pública.

Cuando los fideicomisos públicos no cuenten con la autorización y registro de la Secretaría, procederá su extinción o liquidación.

Cuando se extingan los fideicomisos públicos a que se refiere esta Ley, los recursos financieros deberán enterarse a la Secretaría.

REGLAMENTO DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 11.- *Son fideicomisos públicos los que constituya el Gobierno del Distrito Federal por conducto de la Secretaría en su carácter de fideicomitente único de la Administración Pública. Los fideicomisos públicos tendrán como propósito auxiliar al Jefe de Gobierno o a los Jefes Delegacionales, mediante la realización de actividades prioritarias o de las funciones que legalmente les corresponden.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Artículo 12.- *Para la constitución de un fideicomiso público, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades deberán contar con los siguientes requisitos:*

I. Solicitud de autorización firmada por el titular de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad que pretenda constituir dicho fideicomiso, la cual se acompañará de la siguiente documentación:

a) Justificación para la constitución del fideicomiso;

b) Objeto y fines del fideicomiso;

c) Definición del fideicomitente y fideicomisario;

d) Propuesta de fiduciario;

e) Proyecto de Contrato Constitutivo;

f) Proyecto de integración del Comité Técnico y del órgano de vigilancia;

g) Propuesta de recursos financieros y humanos;

h) En su caso, opinión de la dependencia coordinadora de sector, y

i) Para el caso de aquellos fideicomisos creados por mandato de ley, se deberá anexar la copia simple de la publicación en que conste su creación.

II. Contar con la aprobación del Jefe de Gobierno, cuya autorización se otorgará por conducto de la Secretaría, y

III. En su caso, la documentación que sea necesaria a criterio de la Procuraduría Fiscal, quien queda facultada para requerir documentos complementarios para la constitución de un fideicomiso público.

Artículo 13.- *La autorización a que se refiere la fracción II del artículo anterior, será emitida por la propia Procuraduría Fiscal en un plazo que no excederá de los 30 días hábiles contados a partir de la fecha en la que se presente su solicitud.*

Para el caso en que la Procuraduría Fiscal requiera documentación conforme a la fracción III del artículo anterior, el plazo de 30 días hábiles contará a partir de la recepción de la documentación requerida.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

__Artículo 14.-__ La solicitud de autorización será tramitada ante la Procuraduría Fiscal conforme a lo siguiente:

I. Deberá ser firmada por el titular de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad que solicite la constitución del fideicomiso;

II. Para el caso de la propuesta de recursos humanos del fideicomiso, será indispensable contar con la opinión previa que al respecto emitan la Oficialía y la Contraloría;

III. De igual forma, deberá contar con la opinión de la Subsecretaría, sobre la disponibilidad presupuestal, y

IV. Análisis comparativo de cuando menos, tres propuestas de fiduciarios.

La veracidad y confiabilidad de la información enviada para estos efectos será responsabilidad exclusiva de los servidores públicos que la proporcionen.

__Artículo 15.-__ Para constituir, modificar o extinguir fideicomisos públicos, cuando así convenga al interés público, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades deberán contar con la aprobación del Jefe de Gobierno, emitida por conducto de la Secretaría.

__Artículo 16.-__ Las dependencias, órganos desconcentrados y delegaciones no podrán crear nuevos fideicomisos y fondos, sin la previa autorización del Jefe de Gobierno por conducto de la Secretaría, y en el caso de las entidades, con la autorización previa de su órgano de gobierno y de la Secretaría.

__Artículo 17.-__ Cuando los fideicomisos públicos no cuenten con la autorización y registro de la Secretaría, procederá su extinción o liquidación.

__Artículo 18.-__ El registro de la constitución, modificación y extinción de los fideicomisos públicos, se levantará en el Registro de Fideicomisos, conforme a lo establecido en el presente Capítulo.

De la normatividad anterior se desprende lo siguiente:

- La Consejería Jurídica y de Servicios Legales es la encargada del despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial y coordinación de asuntos jurídicos, revisión y elaboración de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

instrumentos jurídicos y administrativos que se someten a consideración del Jefe de Gobierno; entre ellas, publicar, difundir y distribuir la Gaceta Oficial del Distrito Federal, normar los aspectos técnicos de publicar, difundir y distribuir la Gaceta.

- Por otra parte, los fideicomisos públicos son aquellos que constituye el Gobierno del Distrito Federal por conducto de la Secretaría de Finanzas en su carácter de fideicomitente único del Distrito Federal, quien los registrará.

- Los requisitos para constituir un fideicomiso públicos son: solicitud de autorización firmada, justificación para constituir el fideicomiso, objeto y fines del fideicomiso, definición del fideicomitente y fideicomisario, propuesta del fiduciario, proyecto de contrato constitutivo, proyecto de integración del Comité Técnico y del Órgano de Vigilancia, propuesta de recursos financieros y humanos, opinión de la coordinadora de sector, copia simple de la publicación en que conste la creación de los fideicomisos creados por mandato de ley, autorización de la Secretaría de Finanzas, documentación complementaria.

- Para constituir, modificar o extinguir fideicomisos públicos, las Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados y Entidades, la Secretaría de Finanzas debe dar su aprobación y registrarlos, de lo contrario procederá su extinción o liquidación.

- La autorización será emitida por la Procuraduría Fiscal en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que se presente la solicitud.

- Cuando un fideicomiso público se extingue, sus recursos públicos se enteran a la Secretaría de Finanzas.

- El registro de la constitución, modificación y extinción de los fideicomisos públicos, se levantará en el Registro de Fideicomisos.

De la normatividad transcrita en líneas anteriores no se desprende elemento alguno que permita presumir que la extinción de los fideicomisos públicos, como en el presente caso, deba publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

En adición a lo anterior, es importante señalar lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

El artículo transitorio segundo del *Acuerdo por el que se da a conocer la relación de Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Distrito Federal* publicado el nueve de febrero de dos mil diez, dispone que tanto el Fideicomiso público Ciudad Digital como el Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación del Distrito Federal, deberían ser extinguidos en el ejercicio fiscal dos mil diez. Los remanentes deberían pasar a la Secretaría de Finanzas.

Por su parte, el artículo transitorio segundo del *Acuerdo por el que se da a conocer la relación de Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Distrito Federal* publicado el veintisiete de enero de dos mil once, dispone que tanto el Fideicomiso Público Ciudad Digital como el Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación del Distrito Federal, deberían llevar a cabo las acciones para concluir su extinción durante los primeros sesenta días hábiles del ejercicio fiscal dos mil once, por así instruirlo el transitorio segundo del acuerdo descrito en el párrafo anterior.

En Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto, celebrada el catorce de septiembre de dos mil once, se aprobó el *Acuerdo 1159/SO/14-09/2011 mediante el cual se actualiza el padrón de entes obligados al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal*, del que se desprende que el quince de abril de dos mil once, el Director General del Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación del Distrito Federal, informó mediante el oficio FIMEVIC/DG/038/11 que el Comité Técnico aprobó la terminación de los trabajos de la Oficina de Información Pública, merced de su extinción.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, el catorce de septiembre de dos mil once, se firmó el convenio de extinción del Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación del Distrito Federal, y en su segunda cláusula señala que el Fiduciario Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (BANOBRAS) transmitió al Fideicomitente (Secretaría de Finanzas) la totalidad de recursos financieros y demás bienes, derechos y obligaciones que conformaban el remanente patrimonial del Fideicomiso.

No obstante, de acuerdo con la cláusula séptima del convenio de extinción, el Fideicomitente seguirá manteniendo en su poder por un periodo determinado, toda la documentación derivada de su administración, referente a los archivos de las operaciones derivadas de sus fines, por lo tanto, corresponde a la Secretaría de Finanzas atender los requerimientos de información o de cualquier otra índole que se formulen al fiduciario a partir del acuerdo señalado.

Por último, el Pleno de este Instituto dio de baja del Padrón de Entes Obligados al Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación del Distrito Federal, correspondiéndole a la Secretaría de Finanzas el resguardo de los archivos que lo constituían

De los acuerdos anteriores tampoco se desprende que en la Gaceta Oficial del Distrito Federal se haya publicado documento alguno que dé por extinguido el Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación, o que lo haya hecho oficial, tal como lo sostuvo el Ente Obligado, únicamente se advierte la obligación de extinguir el Fideicomiso referido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese contexto normativo, es evidente que **no existe obligación normativa** de publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la extinción oficial de los fideicomisos, y por lo tanto, en poder de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales como autoridad encargada de publicar la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

En ese sentido, **basta el pronunciamiento de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en el sentido de que realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos y no localizó publicación alguna que coincida con los datos referidos por el particular en su solicitud de información, además de que el encargado de extinguir el Fideicomiso no solicitó publicación relativa a la extinción, puesto que con ello brinda certeza jurídica al particular de que no cuenta con la documental de su interés.**

Lo anterior es así porque aún cuando los artículos 50, último párrafo y 61, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal prevén que en caso de que los entes obligados no cuenten con la información requerida, deberán declarar la inexistencia de la misma, lo cierto es que dicha formalidad sólo se cubrirá en aquellos casos en que estando obligados a contar con la información solicitada, no cuenten con ella.

Los artículos referidos señalan lo siguiente:

> ***Artículo 50.*** *…*
>
> ***Cuando la información no se encuentre en los archivos del Ente Obligado, el Comité de Transparencia analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información y resolver en consecuencia.*** *Se presume que la información existe si documenta algunas de las facultades o atribuciones que los ordenamientos jurídicos*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

aplicables otorguen al Ente Obligado. En su caso, ***el Comité de Transparencia expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento****, deberá ordenar que se genere, cuando sea posible,* ***y lo notificará al solicitante a través de la Oficina de Información Pública, así como al órgano interno de control del Ente Obligado quien, en su caso, deberá iniciar un procedimiento de responsabilidad administrativa****.*
…

Artículo 61. *Compete al Comité de Transparencia:*
…

III. Realizar las acciones necesarias para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información;
…

XII. Suscribir las declaraciones de inexistencia de la información o de acceso restringido;
…

De los artículos anteriores se desprende que en aquellos casos en que la información solicitada no se encuentre en los archivos del Ente Obligado, su Comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información. Pero, **si estando obligado a tenerla no cuenta con la información solicitada**, el Comité de Transparencia declarará su inexistencia y la resolución se notificará al solicitante y al Órgano Interno de Control para iniciar un procedimiento de responsabilidad administrativa.

Asimismo, la declaración de inexistencia procedente del Comité de Transparencia debe cumplir con el requisito indispensable de que hayan participado en la sesión los titularse de las Unidades Administrativas competentes en el asunto y el Titular del Órgano Interno de Control.

Robustece lo anterior, el criterio del Pleno de este Instituto, en los diversos recursos de revisión identificados con los números **RR.0732/2008** y **RR.0742/2008**, promovidos en

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

contra de las Delegaciones Benito Juárez y Coyoacán respectivamente, resueltos el dieciocho de febrero de dos mil nueve por unanimidad de votos, en los cuales se resolvió que para que los entes obligados deban emitir una declaración de inexistencia, además de la presunción legal de que la información se encuentra en sus archivos, **deben de actualizarse indicios de hecho y elementos verificables a partir de los cuales se advierta inobjetablemente que la información existe**.

Por lo expuesto hasta este punto, **es evidente que la segunda respuesta satisfizo la solicitud del particular,** pues aunque no le proporcionó la información de su interés, le brinda certeza jurídica de que en sus archivos no se encuentra, e incluso, con la finalidad de garantizar su derecho de acceso de la información, con fundamento en el artículo 47, párrafo octavo de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, lo orientó para que presentara su solicitud ante la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Finanzas, proporcionándole los datos de contacto necesarios para tal efecto, lo que resulta adecuado considerando a la Secretaría de Finanzas, como Fideicomitente Único de la Administración Pública del Distrito Federal, seguirá manteniendo en su poder por un período determinado toda la documentación derivada de su administración, referente a los archivos de las operaciones derivadas de sus fines, por lo tanto, corresponde a la Secretaría de Finanzas atender los requerimientos de información o de cualquier otra índole, entre ellos, la existencia de alguna publicación de la extinción del Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación del Distrito Federal.

En ese sentido, es claro que **la segunda respuesta satisfizo el *primero* de los requisitos para que se actualice la causal de sobreseimiento** prevista en el artículo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Con respecto al ***segundo*** de los requisitos que prevé el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Ente Obligado exhibió como constancias de notificación de la respuesta mencionada la impresión de un correo electrónico del dieciséis de abril de dos mil trece, enviado de la cuenta de correo electrónico oficial del Encargado de la Oficina de Información Pública de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, al correo electrónico señalado por el particular para recibir notificaciones durante el procedimiento y que proporcionó en su solicitud de información.

A dicha documental se le otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como, con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia previamente transcrita cuyo rubro es ***"PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)"*** y, con él, se tiene por satisfecho el ***segundo*** de los requisitos exigidos por el artículo 84, fracción IV de la ley de la materia.

Por último, también se tiene por satisfecho el ***tercero*** de los requisitos referidos, ya que con las constancias exhibidas por el Ente recurrido, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dio vista al recurrente mediante acuerdo del veintidós de enero de dos mil trece, notificado el veinticinco de enero de dos mil trece, a través de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

dirección de correo electrónico que señaló para tal efecto, sin que haya formulado manifestación alguna.

En virtud de lo expuesto en el presente Considerando, al reunirse los tres requisitos exigidos por el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 82, fracción I del mismo ordenamiento legal, resulta procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 84, fracción IV, en relación con el diverso 82, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de mayo de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20